



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



065

DECRETO MUNICIPAL
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO
El Alto

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Art. 302 Numerales 2, 6, y 28 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción", Num.2).- "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". Num.39."Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Art. 58 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: Se considera Niña, Niño y Adolescente a toda persona menor de edad. Las Niñas, Niños y Adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional, y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.



Que, el Art. 59 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. II. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes, respeto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. III. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozca a sus progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado".

Que, el Art. 60 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

Que, el Art. 61 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prescribe: "Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 en el Art. 9 Parágrafo I numerales 3 y 4 establece que: el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica y económica, financiera, cultural y social.

Que, la Ley No. 548 Código del Niño, Niña y Adolescente que instaura: Las políticas de protección consideran la situación de los niños, niñas y adolescentes en forma general y en particular, la situación de riesgo social que amenazare a estos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

Que, la Ley No. 548 Código del Niño, Niña y Adolescente que instituye: Las medidas de protección social al niño, niña y adolescente son aplicables cuando los derechos reconocidos por este Código estén amenazados o sean violados:

- 1.-Por acción u omisión de la Sociedad o del Estado.
- 2.-Por acción u omisión de los padres o responsables
- 3.-En razón de la conducta del niño, niña o adolescente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe:

"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.



Que, el Artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4).- "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales", 7). Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal", 10). "Dirigir la Gestión Pública Municipal". 11).- "Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo".

Que el Decreto Municipal Nº 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, establece en el Capítulo III Art. 6 (Definición) El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo Municipal de El Alto, prevista por la Constitución Política del Estado y las leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal".

Que, la Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales en cumplimiento a la constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto:

DECRETA:

Artículo Primero.- (Objeto) El presente **DECRETO MUNICIPAL** tiene por objeto, **ESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA 24 HORAS-ALBERGUE TRANSITORIO**

Artículo Segundo.- (Presupuesto). El Ejecutivo Municipal a través de las Unidades correspondientes deberá asignar el presupuesto necesario para su funcionamiento de forma anual en el POA.

Artículo Tercero.- (Responsable). La Unidad de Defensorías y Atención Integral a la Familia (UDAIF-DG), será la responsable del mantenimiento de la infraestructura, y será la Dirección de Género la encargada de organizar el adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo Cuarto.- (Dependencia). La Defensoría de la Niñez y Adolescencia 24 horas Albergue Transitorio depende directamente de la Unidad de Defensorías y Atención Integral a la Familia (UDAIF-DG) y la autoridad jerárquicamente competente. Asimismo, la Dirección de Género en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y otras instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto gestionaran los ambientes para el funcionamiento del Albergue Transitorio.

Artículo Quinto.- (Reglamentación). La Dirección de Género será la encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento (Protocolo) de funcionamiento del Albergue Transitorio.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Artículo Sexto.- (Cumplimiento).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Dirección de Género, Unidad de Defensorías y Atención Integral a la Familia y demás Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo Séptimo.- (Vigencia). El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.- En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley Nº 482 por la unidad respectiva remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal – SEA, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cc./Despacho
Cc./Sria. Gral
Cc./Smdh
Cc./Dgal
Cc./D.G.



LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Arq. Maria Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE
SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Lic. Reynaldo Eliezer Díaz Albarracín
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO

Ing. Roger Manuel Bellido Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
E INFRAESTRUCTURA URBANA

